

Viedma, 05 de febrero de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: S.D.E.D.N.A.Y.F.D.L.P.D.R.N. (O.M.P.A) S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS, Expte. N°VI-01745-F-2025, traídos a despacho a los fines de su resolución y

CONSIDERANDO: Que en fecha 22/01/2026 el organismo proteccional, acompañó el acto administrativo efectuado mediante la Disposición N° 0.S.V. de fecha 21/01/2026 donde dispone el cese de la Medida Excepcional de Protección de Derechos, dictada a favor de <.s.1.A.<.s.1.M.. Acompaña el informe técnico correspondiente.

Que en fecha 03/02/2026 se notifica la Sra. Defensora de Menores e Incapaces del acto administrativo y solicita que esta Unidad Procesal se pronuncie sobre la legalidad de la Disposición referenciada precedentemente en base a los argumentos que allí esgrime.-

En consecuencia, efectuado el control de legalidad, siendo que del informe de situación acompañado se desprende que han cesado las situaciones de vulneración de derechos que dieron origen a la Medida de Protección Excepcional entiendo que corresponde hacer lugar a lo solicitado por la representante del Ministerio Publico, disponiendo el cese de la intervención judicial y la continuidad por parte de la autoridad administrativa -en caso de considerarlo necesario- de la adopción de medidas que estime pertinentes de conformidad a las previsiones del art. 39, incs. a) al e) de la Ley N° 4109, en el marco de las facultades que le son propias y en caso de considerar necesario adoptar medidas de protección especial de derechos en resguardo de la joven O.M.P.A. involucrada, deberán encuadrar la petición en le marco de la Ley D N° 4109. Por ello;

RESUELVO:

I.- Declarar la legalidad de la Disposición N° 0.S.V. de fecha 21/01/2026 que dispone el cese de la Medida Excepcional de Protección de Derechos, dictada a favor de <.s.1.A.<.s.1.M..-

II. Disponer el cese de la intervención judicial respecto de la adolescente P.A.O.M. quedando a criterio de la autoridad administrativa la continuidad del abordaje técnico y en caso de considerarlo necesario, de la adopción de nuevas medidas que estime pertinentes de conformidad a las previsiones del art. 39 de la Ley N° 4109, en el marco de las facultades que le son propias y adoptar medidas de protección especial de derechos en resguardo de la joven involucrada, deberán encuadrar la petición en le marco de la Ley D N° 4109.-.

III. Hágase saber al Organismo Proteccional que deberá acreditar en autos la notificación de la Disposición que en este acto se legaliza.-

IV.- Regístrese, protocolícese, notifíquese, ofíciese y oportunamente archívese.-

PAULA FREDES

JUEZA